RESOLUCIÓN 143/2020, de 16 de abril
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por *XXX* contra el Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo (Cádiz) por denegación de información pública (Reclamación núm. 491/2019).

ANTECEDENTES

Primero. El reclamante, el 4 de septiembre de 2019, ante el Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo la siguiente solicitud de información:

> "Que se vienen realizando obras de construcción en solar sito en C/XXX (Ref catastral xxx) afectando a propiedad colindante.
>
> "Que a efecto de conocer las posible afecciones necesita la documentación técnica de la misma y autorizaciones concedidas.
>
> "Que esta información debe ser pública conforme a la Ley de Transparencia de Andalucía.
>
> "Solicita:
>
> "Se le remita copia del expediente completo de autorización o, en su caso, de denuncia y paralización de las obras que vienen realizándose en la citada parcela en en plazo marcado por la ley de transparencia".

Segundo. El 20 de octubre de 2019 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información.

Tercero. Con fecha 21 de noviembre de 2019, se dirige escrito a la persona reclamante comunicando la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. El 22 de noviembre de 2019 se solicitó al Ayuntamiento reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del Ayuntamiento, el día 25 de noviembre de 2019.

Cuarto. El 27 de noviembre de 2019 tuvo entrada escrito del Ayuntamiento en el que emite el siguiente informe al respecto:

> "Visto el escrito remitido por vía e-mail al Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía por reclamación n.º 491/2019 presentada por [*nombre de la persona reclamante*] el día 20 de octubre de 2019 en la que se solicita copia de expediente completo de autorización de obra en C/xxx, señalando que se ha denegado la información pública.
>
> "Visto que en el Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo tuvo entrada la solicitud de copia al expediente de autorización de obra en C/xxx por afectar a la propiedad colindante con fecha 4 de septiembre de 2019 con registro de entrada n.º 2019001288 por D. [*nombre de la persona reclamante*] en la que solicita su relación por medios electrónicos con la entidad local.
>
> "Visto que esta entidad local se trata de un municipio de nueva creación por el Decreto 181/2018, de 2 de octubre (BOJA 9 de octubre 2018) y que no contaba con sede electrónica hasta el día 28 de octubre de 2019 que ha sido implantada. Asimismo, al tratarse de un municipio de nueva creación no cuenta con medios técnicos ni personales, que están siendo dotados a través de los diferentes procedimientos previstos en la normativa, lo que lleva a cabo una ralentización por la acumulación de tareas y de asunción de todas las competencias en el mismo personal que venía prestando el servicio como Entidad Local Autónoma.
>
> "Aun así, los expedientes en el Ayuntamiento van por orden de prelación, es decir, por orden de llegada por lo que se ha producido la iniciación del expediente el día 29 de octubre de 2019, contando en esta fecha con medios electrónicos, pudiendo de esta

manera garantizar al interesado la forma elegida de relacionarse con esta entidad local.

"Una vez iniciado el expediente mediante Providencia de Alcaldía de fecha 29 de octubre de 2019 se emite informe de secretaría en esa misma fecha y se emplaza al interesado y a los terceros que pudieran ver afectados sus derechos e intereses por un plazo de 15 días para que pudieran presentar alegaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Dicha notificación se realiza al reclamante con fecha 30 de octubre de 2019 con registro de salida 209-S-RE-1, resultando rechazada con fecha 12 de noviembre de 2019 al no haber accedido a la misma de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto al tercero afectado, se le notifica en papel con fecha 31 de octubre de 2019, a partir de los cuales tiene 15 días hábiles para presentar alegaciones, sin que estas se produzcan, terminando dicho plazo el día 22 de noviembre de 2019.

"Con fecha 26 de noviembre de 2019, se emite certificado de secretaría haciendo constar que no se han producido alegaciones así como la Resolución de Alcaldía concediendo la copia del expediente SEC.87/2017 que es el único que consta en el este Ayuntamiento en relación con el citado inmueble (C/ xxx). Esta resolución junto con la notificación y la copia del expediente que incluye tanto la resolución del expediente 87/2017 por el que se concede la licencia como el informe técnico y jurídico emitido en relación al mismo, han sido remitidos al interesado por medios electrónicos con registro de salida 2019-S-RE-32.

"Por todo lo expuesto, se concluye que en ningún momento se le ha negado la copia del expediente al interesado sino que debido al volumen de trabajo de este Ayuntamiento, a tratarse de un municipio de nueva creación tal y como se ha explicado, su expediente se ha iniciado con fecha 29 de octubre de 2019 atendiendo al orden de prelación de las solicitudes que presentan los interesados en este Ayuntamiento, momento en el que el órgano competente para resolver ha tenido conocimiento del mismo de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dando traslado de la apertura del expediente tanto al interesado (que la ha rechazado) como al tercero afectado, teniendo que esperar esta Entidad Local hasta que se cumplieran los plazos de 15 días hábiles desde la notificación al tercero

afectado, es decir, hasta el día 22 de noviembre (inclusive). Produciéndose finalmente la resolución de acceso a copia del expediente el día 26 de noviembre de 2019.

"Por lo que, atendiendo al artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre , que señala que «La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver» y teniendo en cuenta que el órgano competente para resolver, el Alcalde, ha tenido acceso por motivos de volumen de trabajo ya expuestos el día 29 de octubre de 2019, momento en que se ha iniciado dicho expediente de acceso y copia a la información pública y que se ha resuelto con fecha 26 de noviembre de 2019 se han cumplido los plazos de resolución previstos en la normativa, ya que no ha transcurrido más de un mes desde que el órgano competente tuviera conocimiento hasta la resolución del mismo.

"Junto con este escrito se remite copia del expediente al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía"

Consta en el expediente remitido este Consejo la notificación en la sede electrónica, de la resolución concediendo el acceso a la información, con fecha de registro de salida 26 de noviembre de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

En el informe remitido con motivo de la reclamación, el Ayuntamiento comunica a este Consejo que con fecha de 26 de noviembre de 2019 remitió notificación con la respuesta al

interesado, sin que la persona reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por *XXX* contra el Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero
Esta resolución consta firmada electrónicamente